

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **Nº 095-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 14 de febrero de 2024.

#### **VISTOS:**

El Informe N° 024-2023-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 08 de noviembre de 2023; Carta N° 0168-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023; Informe Jurídico N° 047-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de febrero de 2024; Oficio N° 0073-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 09 de febrero de 2024; el Acuerdo N° 145-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2024; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 5°, inciso 5.14° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 40°, establece sobre el Diseño curricular, señalando que: *"Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances cuantitativos y tecnológicos";*

Que, el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al Art. 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, el Art. 66° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, establece que: la Universidad Nacional de Juliaca, previo estudio de factibilidad, puede crear y fusionar Facultades de acuerdo con el avance científico, tecnológico y a los estándares establecidos por la SUNEDU. Y en su segundo párrafo, establece que así mismo, puede crear o fusionar Escuelas Profesionales, a propuesta de las facultades, de acuerdo con la demanda social y el avance de la ciencia, tecnología y con los estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio, con la aprobación del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria respectiva;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 505-2020-CO-UNAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, se resolvió aprobar la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N° 024-2023-WECHLL/EPDEA/DIGEAA/UNAJ, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, remite el estado situacional de la actual Estructura Curricular 2020-2023 de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, siendo que en la misma se viene utilizando la nomenclatura 0601XX, en los códigos de los cursos, señala también que la estructura modificada se remitió el 17 de noviembre de 2021 por Vicepresidencia Académica a Secretaría General, para su actualización y el 29 de noviembre de 2021, Vicepresidencia Académica dispuso se actualice la información en el Sistema Integral de Gestión Académica – SIGA, pero a la fecha no cuenta con resolución de aprobación y tampoco se informó a SUNEDU y MINEDU, por lo que solicita que las modificaciones remitidas por Vicepresidencia Académica a la oficina de Secretaría General con Carta N° 108-2021/VAC-CO-UNAJ, de la Estructura Curricular 2020-2023 de la Escuela



## COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 095-2024-CCO-UNAJ



Profesional de Ingeniería Industrial, en fecha 17 de noviembre de 2021, sean aprobadas con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora con efectividad desde el semestre 2021-2;

Que, mediante Carta N° 168-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se le remita los actuados de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 505-2020-CO-UNAJ, y la Carta N° 408-2021/VAC-CO-UNAJ, información que es remitida mediante Carta N° 415-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 20 de octubre de 2023, por el Secretario General;

Que, mediante Informe Jurídico N° 047-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, corresponde aprobar la Estructura Curricular 2020-2023, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Juliaca, con eficacia anticipada a partir del SEMESTRE 2021-2, teniendo como presupuesto que para un acto administrativo posea eficacia anticipada, es cuando el acto produzca efectos favorables a la persona interesada y que el puesto de hecho se encuentre justificada para su adopción;

Que, mediante Oficio N° 0073-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 09 de febrero de 2024, Vicepresidencia Académica, indica que en base al Informe Jurídico N° 047-2024/OAJ-CO-UNAJ, y con visto bueno es oportuno elevar al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación;

Que, mediante Acuerdo N° 145-2024-SE-CCO-UNAJ, de sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 09 de febrero de 2024, se acordó por UNANIMIDAD; APROBAR la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Juliaca, con eficacia anticipada a partir del semestre 2021-2;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del Art. 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2024-P-CO-UNAJ, de fecha 13 de febrero de 2024, se resolvió ENCARGAR al Dr. Arrufo Alcántara Hernández, Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, a partir de las 14:00 horas del día 13 de febrero de 2024, hasta el 16 de febrero de 2024, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - APROBAR la ESTRUCTURA CURRICULAR 2020-2023, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Juliaca, con eficacia anticipada a partir del semestre 2021-2.**

**Artículo Segundo. - DEJAR sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 505-2020-CO-UNAJ, de fecha 30 de diciembre de 2020, que aprueba la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.**

**Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL

  
DR. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE (E)  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
VP Acad.  
VP de Invest.  
DGA  
DIGEEA  
OGC  
EPII  
OCI  
Arch. /2024.

DGA

I-110-0017-2023

